



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Especial para La Titulación con falsa tradición de La Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos Ley 1561 de 2012 instaurado por **ARISTIDES RAFAEL PERALTA**, contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES REGINALDO PÉREZ IGUARAN Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00046 00

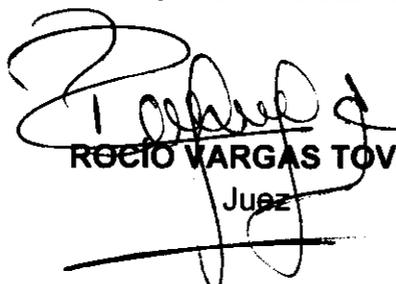
En consideración de que el doctor JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO no aceptó la designación debido a que contaba con 5 procesos que tiene en calidad de curador ad litem y teniendo en cuenta que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se designa como curador ad Litem de los HEREDEROS de los señores REGINALDO ANTONIO PÉREZ IGUARÁN (Q.E.P.D), y GUILLERMO ANTONIO ARAUJO ARIZA (Q.E.P.D.), de las personas indeterminadas y de los colindantes del inmueble ubicado en la calle 16 N° 19-54, señores JESUS RODRIGUEZ FRAGOZO, ELENA GERTRUDIS OSPINO OJEDA, CARMEN ADELA BOLIVAR CAMARGO, NORA VILLAR MOLINA, LUIS GONZALES, YAMILE RINCONES AMAYA Y ELENA GERTRUDIS OSPINO OJEDA al doctor STIWAR SOLANO quien recibirá notificaciones en el correo electrónico stirafael1029@hotmail.com, mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, **REMITASE** copia del expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 143 de fecha 21/09/22
Secretaría 